

## Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Tercera reunión  
Ginebra, 28 a 30 de octubre de 2013

SERVICIO DE ACCESO DIGITAL PARA DOCUMENTOS DE PRIORIDAD Y OTROS MEDIOS DE TRANSMISIÓN DE CIERTO TIPO DE DOCUMENTOS CONTEMPLADOS EN LA REGLA 7.5)F) Y G) DEL REGLAMENTO COMÚN

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

### I. INTRODUCCIÓN

1. En los últimos años, se introdujeron en la administración del sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado el “sistema de La Haya”) innovaciones basadas en las tecnologías de la información (T.I.)<sup>1</sup>. Se recuerda que los adelantos técnicos aplicados a la administración del sistema permitieron introducir la frecuencia semanal en la publicación del *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* (en adelante denominado “el Boletín”) a comienzos de 2012. Además, el 3 de junio de 2013, se puso a disposición en el sitio web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una nueva interfaz de presentación electrónica de solicitudes (en adelante denominada la “interfaz *E-filing*”), en la dirección [http://www.wipo.int/hague/es/forms/new\\_efiling.html](http://www.wipo.int/hague/es/forms/new_efiling.html). La nueva interfaz *E-filing* incluye muchas mejoras ideadas para facilitar la presentación de solicitudes internacionales (véase el Aviso 3/2013, disponible en el sitio web de la OMPI en <http://www.wipo.int/hague/es/notices/>). Es probable que en el futuro las comunicaciones, por una parte, entre la Oficina Internacional de la OMPI y el solicitante/titular y, por la otra, entre la Oficina Internacional y la Oficina de una Parte Contratante designada, sigan realizándose principalmente por medios electrónicos, mediante servicios de comunicación por Internet.

<sup>1</sup> Cada año, la Asamblea de la Unión de La Haya toma nota de los avances realizados en el programa para modernizar la administración del sistema de La Haya mediante las tecnologías de la información (véase el documento H/A/32/1, titulado “Programa de modernización de las tecnologías de la información (Sistema de La Haya de registro internacional: Informe sobre la marcha de las actividades)”, disponible en el sitio web de la OMPI en: [http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=29895](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=29895)).

2. Actualmente, los usuarios que presentan solicitudes internacionales por medio de la nueva interfaz *E-Filing* tienen acceso mediante sus cuentas de usuario a un entorno personalizado denominado "*E-Filing Portfolio Manager*" (servicio de administración de cartera), en el que se pueden guardar y editar las solicitudes, además de utilizar como plantilla los datos de una solicitud almacenada. Sin embargo, de momento, la interfaz *E-filing* no permite presentar la documentación complementaria destinada a las Partes Contratantes designadas, por ejemplo, las declaraciones mencionadas en la Regla 7.5)f) y g) del Reglamento Común relativo al Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante denominado el "Reglamento Común"). Por lo tanto, el paso siguiente consiste en incorporar esa función en la interfaz *E-filing* y prever un medio de transmisión de dichos documentos a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas correspondientes. Además, el servicio *Hague Portfolio Manager* (en adelante denominado "HPM"), que se prevé poner en funcionamiento, permitirá entre otras cosas presentar por medios electrónicos a la Oficina Internacional la documentación complementaria, incluso después de la presentación de una solicitud internacional.

3. El propósito del presente documento es estudiar las maneras de crear un entorno moderno de fácil utilización para respaldar la presentación de documentación complementaria a la Oficina Internacional y la transmisión de dicha documentación por la Oficina Internacional a la Oficina de que se trate. Además de los documentos mencionados en la Regla 7.5)f) y g), cabría aprovechar la oportunidad para tomar asimismo en consideración la presentación y transmisión de otros tipos de documentos por medio de los nuevos instrumentos de T.I. previstos, por ejemplo, los documentos de prioridad. A ese respecto, es necesario contar con un marco reglamentario eficaz, que permita a todas las partes interesadas que intervienen en el sistema de la Haya aprovechar plenamente las modernas tecnologías de la información.

## **II. PRESENTACIÓN POR CONDUCTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPLEMENTA UNA SOLICITUD INTERNACIONAL**

4. Se recuerda que el contenido obligatorio de una solicitud internacional, según lo dispuesto en el Artículo 5.1) del Acta de 1999 del Arreglo de La Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominados "Acta de 1999" y "Arreglo de La Haya") y la Regla 7.3) del Reglamento Común, es la información que debe figurar en toda solicitud internacional o acompañarla. El contenido obligatorio adicional, según disponen el Artículo 5.2) y la Regla 7.4), corresponde a determinados elementos que puede notificar una Parte Contratante y que deben estar incluidos en la solicitud internacional en que dicha Parte Contratante haya sido designada.

5. Además, de conformidad con el Artículo 5.3) del Acta de 1999 y la Regla 7.5) del Reglamento Común, el solicitante también podrá proporcionar varios elementos facultativos. En particular, conforme a la Regla 7.5)f), la solicitud internacional puede contener también una declaración o cualquier otra indicación pertinente de conformidad con lo estipulado en las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya (en adelante denominadas "Instrucciones Administrativas"). Actualmente, sólo la Instrucción Administrativa 407 especifica cómo indicar una relación con un dibujo o modelo industrial/solicitud/registro principal en una solicitud internacional.

6. Además, la Regla 7.5)g) dispone que la solicitud internacional puede ir acompañada de una declaración en la que se aporte información conocida por el solicitante que sea fundamental al propósito de establecer que el dibujo o modelo industrial en cuestión cumple las condiciones necesarias para optar a la protección. Esa información puede referirse, por ejemplo, al estado de la técnica pertinente o a una divulgación durante el plazo de gracia.

7. A veces, los documentos que acompañan una solicitud internacional son voluminosos. Puede ocurrir que, en el momento de presentar la solicitud internacional, el solicitante no tenga en su poder toda la documentación disponible. En ese caso, en lugar de imprimir y enviar los documentos en varias series, el entorno electrónico del sistema de La Haya podría permitir la presentación de documentos a la Oficina Internacional en una etapa posterior, aún después de la publicación del registro internacional. Sin embargo, las Oficinas de las Partes Contratantes designadas deberán estar en condiciones de recibir esa documentación de la Oficina Internacional y modificar sus sistemas de T.I. desde el punto de vista administrativo y técnico, según sea necesario.

8. Además, de conformidad con el Artículo 6.1)a) del Acta de 1999, la prioridad de una solicitud presentada anteriormente en cualquier Estado parte en el Convenio de París o miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) puede reivindicarse en una solicitud internacional. Cuando una solicitud internacional contenga una reivindicación de ese tipo, el documento de prioridad no debería presentarse a la Oficina Internacional pues ésta se limita simplemente a establecer que los datos exigidos han sido incluidos. Sin embargo, en casos particulares, la Oficina de la Parte Contratante designada puede pedir al solicitante que le proporcione directamente el documento de prioridad. En ese contexto, y a reserva de las condiciones relativas a la transmisión, planteadas en el Capítulo III, *infra*, podría resultar ventajoso para los usuarios que la presentación de documentos de prioridad se realice mediante la interfaz *E-filing* y el HPM que se prevé establecer.

### III. TRANSMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA OFICINA DE QUE SE TRATE

9. Se recuerda que, de conformidad con la Regla 26.1) del Reglamento Común, los registros internacionales y los datos pertinentes relativos a ellos se notifican oficialmente a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas mediante su publicación en el Boletín. Las Oficinas pueden descargar dichos datos desde el servidor de FTP (protocolo de transferencia de ficheros) de la Oficina Internacional.

10. Además, la distribución segura de datos o documentos adaptados en función de las Oficinas está garantizada por el servidor SFTP (protocolo de transferencia de ficheros seguro) de la Oficina Internacional, y seguirá estándolo en el futuro mediante el *Hague Office Portal*<sup>2</sup>. La introducción de ese portal también permitirá la interacción de las Oficinas y la Oficina Internacional, por ejemplo, para notificaciones de denegación o declaraciones de concesión de la protección<sup>3</sup>.

11. El acceso a los datos en el SFTP se adaptará en función de cada Oficina y se referirá únicamente a los registros internacionales en que se designa la Parte Contratante de que se trate. El servicio permitiría la descarga automática de datos y documentos al sistema de T.I. de esa Oficina. El formato de los datos de la documentación complementaria sería el mismo que se utiliza para los registros internacionales publicados y sus modificaciones posteriores. Se plantea una consideración adicional respecto de los documentos de prioridad, puesto que las Oficinas en cuestión no recibirían el documento original, sino una copia digital del documento presentado por el propio solicitante. Por lo tanto, se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios acerca de si pasarían a plantearse cuestiones de autenticación y a tomar nota de que el servicio de la OMPI de acceso digital a los documentos de prioridad (en adelante denominado "DAS"), que se invita a examinar en el marco del próximo capítulo, permitiría eludir ese problema en su totalidad.

<sup>2</sup> Véase el documento H/LD/WG/3/6, titulado "Informar a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas acerca de los actos inscritos respecto de un registro internacional antes de su publicación".

<sup>3</sup> Véase el documento H/LD/WG/3/5, titulado "Disponibilidad pública de información relativa a las modificaciones efectuadas en un dibujo o modelo industrial que sea objeto de un registro internacional resultantes de un procedimiento ante una Oficina".

#### IV. TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS DE PRIORIDAD MEDIANTE EL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL

12. Además de las herramientas electrónicas previstas para la administración del sistema de La Haya, se recuerda que el DAS, disponible en el sitio web de la OMPI en la dirección <http://www.wipo.int/das/es/> ha estado en funcionamiento desde 2008<sup>4</sup>. El DAS es un sistema electrónico que permite el intercambio seguro de documentos de prioridad y documentos similares entre las Oficinas participantes<sup>5</sup>.

13. El DAS permite a los solicitantes simplemente pedir a la primera Oficina (conocida como la Oficina depositante u Oficina de primera presentación) que cargue sus documentos de prioridad en la biblioteca digital del DAS. Luego, el solicitante puede pedir a otras Oficinas (conocidas como Oficinas con derecho de acceso u Oficinas de segunda presentación) que recuperen esos documentos y para ello les proporciona un código de acceso DAS, que las Oficinas que acceden al sistema utilizan para recuperar de la biblioteca digital del DAS el documento de prioridad de que se trate. El intercambio de documentos se lleva a cabo de forma electrónica entre las Oficinas y se vela por la autenticidad de la prioridad. Actualmente, se utiliza este servicio sólo para documentos de prioridad relacionados con las solicitudes de patente. Se prevé extenderlo a otros títulos de propiedad industrial, por ejemplo los dibujos y modelos industriales y las marcas, una vez que las Oficinas participantes hayan introducido los cambios administrativos y técnicos. Las disposiciones marco revisadas del DAS, en vigor a partir del 1 de julio de 2012, figuran en el Anexo del presente documento.

14. En el marco del sistema de La Haya, cabría la posibilidad de utilizar el DAS en dos situaciones. La primera se da cuando una solicitud internacional contiene una reivindicación de prioridad de una solicitud presentada anteriormente, según se describe en el Capítulo anterior, y la Oficina de primera presentación, así como la Oficina de la Parte Contratante designada, son Oficinas participantes en el DAS. La segunda surge del hecho de que una solicitud internacional puede ser una *primera* solicitud y, de esa forma, sirve de base para reivindicar la prioridad con respecto a una solicitud nacional o regional posterior fuera del ámbito del sistema de La Haya. En esas circunstancias, la propia solicitud internacional podría cargarse en la biblioteca digital del DAS.

#### REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD DE UNA SOLICITUD PRESENTADA ANTERIORMENTE EN UNA SOLICITUD INTERNACIONAL

15. Según lo explicado *supra*, el DAS podría utilizarse en el marco del sistema de La Haya para el intercambio de documentos de prioridad, en casos determinados, entre la Oficina de primera presentación y la Oficina de una Parte Contratante designada. En ese caso, el titular del registro internacional pediría a la Oficina de primera presentación que cargue los documentos en la biblioteca digital del DAS y le suministre un código de acceso al DAS. Si bien aún queda por examinar el procedimiento exacto, el titular estaría entonces en condiciones de indicar el código relacionado con la reivindicación de prioridad contenida en su solicitud internacional y la Oficina Internacional podría transmitir ese código a las Oficinas de

---

<sup>4</sup> Con arreglo al Artículo 4D.3) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, los países de la Unión de París podrán exigir de quien haga una declaración de prioridad la presentación de una copia de la solicitud depositada anteriormente (es decir, el documento de prioridad), cuya conformidad haya sido certificada por la Administración que hubiera recibido dicha solicitud. La declaración concertada de las Asambleas de la Unión de París y la Unión PCT de 2004 permite a la Oficina que haya expedido el documento determinar la forma de certificación, y esa certificación puede efectuarse de forma electrónica (véase el documento A/40/6, titulado "Certificación de Documentos de Prioridad: Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo 4.D.3) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial"). Una forma de lograrlo es mediante el servicio DAS de la OMPI, si bien puede utilizarse cualquier forma de intercambio y certificación electrónicos que sea aceptable para las partes.

<sup>5</sup> Actualmente, participan en el DAS 11 Oficinas. Véase el sitio web de la OMPI [http://www.wipo.int/das/es/participating\\_offices.html](http://www.wipo.int/das/es/participating_offices.html).

las Partes Contratantes designadas. Luego, las Oficinas utilizarían el código para recuperar los documentos de prioridad de la biblioteca del DAS. Ello evitaría la necesidad de disponer de múltiples copias de los documentos de prioridad que el titular del registro internacional ha de suministrar directamente a las distintas Oficinas que los piden. Tras la introducción del HPM, el código podría ser presentado a la Oficina Internacional aún después de la presentación de una solicitud internacional. Se recuerda que la participación en el DAS tanto de los usuarios del sistema de La Haya como de las Oficinas sería voluntaria.

16. Por lo tanto, convendría al Grupo de Trabajo considerar si las Oficinas de las Partes Contratantes podrían comprometerse a cargar y recuperar documentos de prioridad por conducto del DAS, una vez que estén en condiciones de hacerlo desde el punto de vista técnico y administrativo, y formular comentarios al respecto.

#### LA SOLICITUD INTERNACIONAL COMO PRIMERA SOLICITUD PRESENTADA

17. Según ya se mencionara en el presente documento, una solicitud internacional también puede ser una primera solicitud presentada. Sin embargo, esa situación se plantea normalmente fuera del sistema de La Haya. En la práctica, la interfaz E-filing y el HPM que se prevé establecer permitirían al titular pedir a la Oficina Internacional que cargue la solicitud internacional en la biblioteca digital y le proporcione un código de acceso DAS. Cuando la solicitud posterior en la que se reivindica la prioridad de la solicitud internacional se presenta en la Oficina de un país que no es Parte Contratante en el Arreglo de La Haya, pero es una Oficina participante en el DAS, esa Oficina podrá recuperar el documento de prioridad por conducto del DAS una vez que haya recibido el código del solicitante.

#### V. ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO

18. Según dispone la Regla 7.5)f) del Reglamento Común, una solicitud internacional puede comprender una declaración o cualquier otra indicación pertinente de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones Administrativas. Sería útil entender claramente qué tipo de indicaciones pueden ser pertinentes para las Oficinas al realizar el examen del dibujo o modelo industrial en virtud de su legislación nacional/regional. Se entiende que esas indicaciones no deberían pedirse sistemáticamente, sino sólo en casos particulares.

19. Además, la Regla 7.5)g) del Reglamento Común, dispone que la solicitud internacional puede ir acompañada de una declaración en la que se aporte información conocida por el solicitante que sea fundamental al propósito de establecer que el dibujo o modelo industrial en cuestión cumple las condiciones necesarias para optar a la protección. Esa información puede referirse, por ejemplo, al estado de la técnica pertinente o a una divulgación durante el plazo de gracia.

20. Por último, el documento H/A/32/2, titulado “Asuntos relativos al desarrollo jurídico del sistema de La Haya”, presentado a la Asamblea de la Unión de La Haya en 2013 y disponible en el sitio web de la OMPI en la dirección [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=243389](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=243389), contiene una propuesta de modificación de las Reglas 7.4)c) y 8 del Reglamento Común. Conforme a la Regla 7.4)c) propuesta, se incluirían en la solicitud internacional, cuando proceda, las indicaciones relativas a la identidad del creador del dibujo o modelo industrial y se adjuntará la declaración, documento o atestación bajo juramento que sea pertinente de que se hace mención en la Regla 8. En el momento de preparar el presente documento, la Asamblea aún no ha sido convocada, y por ello, aún no se conoce el resultado del debate mantenido en su seno.

21. Para concluir, puede resultar útil especificar en las Instrucciones Administrativas los tipos de declaración, documento, atestación bajo juramento u otra indicación que podría exigirse como complemento de una designación, según dispone la Regla 7.5)f) y g). Con ese fin, convendría al Grupo de Trabajo intercambiar opiniones acerca de qué tipos de documentos permiten o exigen las Oficinas de las Partes Contratantes actuales y futuras, y cómo deberían integrarse en el procedimiento relativo a la solicitud internacional. En ese contexto, convendría asimismo al Grupo de Trabajo estudiar, en particular, si debería ofrecerse a los usuarios del sistema la posibilidad de presentar determinados documentos en una etapa posterior mediante la interfaz *E-filing* o el HPM.

*22. Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios acerca de si consideraría favorablemente la incorporación en las Instrucciones Administrativas de una nueva Instrucción acerca de la presentación y transmisión de los documentos que podrían exigirse como complemento de la designación de una Parte Contratante, de conformidad con la Regla 7.5)f) y g) del Reglamento Común, y a indicar el tipo de tales documentos, tomando particularmente en consideración la cuestión de la autenticación en relación con los documentos de prioridad, según se expone en el párrafo 11 del presente documento.*

*23. Con respecto, en particular, a la cuestión de los documentos de prioridad, se invita asimismo al Grupo de Trabajo a formular comentarios acerca de si las Oficinas de las Partes Contratantes podrían comprometerse a cargar y recuperar documentos de prioridad por conducto del DAS, una vez que estén en condiciones de hacerlo desde el punto de vista técnico y administrativo.*

*24. Se invita asimismo al Grupo de Trabajo a formular comentarios acerca de si debería ofrecerse a los usuarios la posibilidad de presentar determinados documentos que complementen la designación de una Parte Contratante en una etapa posterior, después de la presentación de una solicitud internacional.*

[Sigue el Anexo]

## DISPOSICIONES MARCO DEL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL A DOCUMENTOS DE PRIORIDAD<sup>1</sup>

*Adoptadas el 31 de marzo de 2009 y modificadas el 1 de julio de 2012*

### *Servicio de Acceso Digital*

1. Las presentes disposiciones han sido elaboradas por la Oficina Internacional conforme a una decisión tomada por la Asamblea de la Unión de París, la Asamblea del PLT y la Asamblea de la Unión PCT, y a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Servicio de Acceso Digital a los Documentos de Prioridad (“el Grupo de Trabajo”)<sup>2</sup>.
2. El Servicio de Acceso Digital a Documentos de Prioridad (“el Servicio”) se rige por las presentes disposiciones y conforme a los principios generales y a la arquitectura del sistema recomendados por el Grupo de Trabajo<sup>3</sup>.
3. El propósito del Servicio es ofrecer a los solicitantes y las Oficinas un mecanismo sencillo y seguro que permita poner a disposición los documentos de prioridad para los fines previstos en el Derecho vigente, habida cuenta de los acuerdos y pactos internacionales pertinentes<sup>4</sup>.
4. La aplicación de las presentes disposiciones por las Oficinas se rige por el Derecho aplicable.<sup>5</sup>
5. Las presentes disposiciones entran en vigor en la fecha de su publicación por la Oficina Internacional en el sitio web de la OMPI (portal del DAS); hasta esa fecha, el Servicio seguirá funcionando en virtud de las Disposiciones Marco establecidas el 31 de marzo de 2009<sup>6</sup>.
6. Las palabras y expresiones utilizadas en las presentes disposiciones han de entenderse según se indica en el párrafo 25.

### *Bibliotecas digitales participantes*

7. A los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá que una biblioteca digital participa (“biblioteca digital participante”):
  - i) si ha sido designada por la Oficina Internacional en el momento en que surtan efecto las presentes disposiciones<sup>7</sup>;
  - ii) si, a petición de una Oficina, es designada por la Oficina Internacional en una fecha ulterior y tras consulta con el Grupo Consultivo.
8. Los criterios mencionados en el párrafo 22 se aplican a todas las bibliotecas digitales participantes.
9. La entrega de una notificación por una Oficina de patentes con arreglo al párrafo 12 no entraña obligación alguna por parte de dicha Oficina en el sentido de aceptar a una biblioteca digital participante a los efectos de la Regla 4.3) del Reglamento del PLT<sup>8</sup>.

### *Oficinas depositantes y disponibilidad de documentos de prioridad en el Servicio*

10. Una Oficina que desempeña la función de “Oficina depositante” puede notificar a la Oficina Internacional que las copias de las solicitudes depositadas por ella en una biblioteca digital participante<sup>9</sup> se pondrán a disposición por conducto del Servicio como

documentos de prioridad con arreglo a las presentes disposiciones. En la notificación también se comunicarán a la Oficina Internacional las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos pertinentes mencionados en el párrafo 22, incluidas las especificaciones técnicas. Una Oficina puede especificar que depositará únicamente determinados tipos de solicitudes en una biblioteca digital y podrá notificar distintas normas de funcionamiento y distintos requisitos técnicos para los distintos tipos de solicitud.

11. El solicitante puede presentar un documento de prioridad a la Oficina Internacional o a una Oficina que esté en condiciones de recibir documentos de prioridad a los efectos del Servicio, junto con una petición de que se deposite en una biblioteca digital participante y que se ponga a disposición por conducto del Servicio.

#### *Oficinas con derecho de acceso*

12. Una Oficina que desempeña la función de “Oficina con derecho de acceso” puede notificar a la Oficina Internacional que, a los fines del Derecho vigente<sup>10</sup> y con sujeción a los párrafos 13 a 15, tratará los documentos de prioridad puestos a su disposición por conducto del Servicio como si le hubieran sido presentados por el solicitante. En la notificación también se comunicarán a la Oficina Internacional las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos pertinentes mencionados en el párrafo 22, incluida la descripción de las opciones disponibles<sup>11</sup>. Una Oficina podrá especificar en su notificación que desempeñará la función de Oficina con derecho de acceso únicamente respecto de determinados tipos de solicitudes, pero que aceptará la utilización, respecto de esos tipos de solicitudes, de todo documento de prioridad puesto a disposición por conducto del Servicio que por su naturaleza pueda ser utilizado para reivindicar válidamente la prioridad en relación con esos tipos de solicitudes<sup>12</sup>.
13. Por conducto del Servicio se pondrá a disposición de los solicitantes y de las Oficinas con derecho de acceso un certificado emitido por la Oficina Internacional en el que constará que un documento de prioridad se encuentra a disposición por conducto del Servicio; en el certificado constarán los datos bibliográficos<sup>13</sup> y la fecha en que dicho documento fue puesto a disposición<sup>14</sup>. Con sujeción a los párrafos 14 y 15, el certificado será aceptado por la Oficina a los efectos del Derecho vigente como prueba de las cuestiones a las que se refiera.

#### *Plazo para poner a disposición el documento*

14. a) Cuando en el certificado mencionado en el párrafo 13 se establezca que por conducto del Servicio haya quedado disponible para una Oficina con derecho de acceso un documento de prioridad en el plazo en que, conforme al Derecho vigente (“la fecha que proceda”), deba ponerse a disposición el documento de prioridad, y la Oficina compruebe antes o después de ese plazo, que el documento no ha quedado a su disposición, lo notificará al solicitante, dándole la oportunidad de remitirle el documento de prioridad o de velar por que dicho documento quede a disposición de la Oficina por conducto del Servicio en un plazo que no sea inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la notificación<sup>15</sup>.
- b) Si el documento de prioridad es entregado a la Oficina o se pone a disposición de esta última dentro de ese plazo, será tratado como si se hubiera puesto a disposición en la fecha indicada en el certificado. Si el documento de prioridad no es entregado o no ha sido puesto a disposición de la Oficina dentro de ese plazo, las consecuencias serán las que prevea el Derecho vigente<sup>15</sup>.



15. a) No corresponde aplicar el párrafo 14 si en virtud del Derecho vigente se exige que la Oficina con derecho de acceso notifique al solicitante cuando el documento de prioridad no ha sido puesto a su disposición en la fecha prevista a tal efecto por el Derecho vigente, dándole la oportunidad de remitirle el documento de prioridad o de velar por que dicho documento quede a disposición de la Oficina por conducto del Servicio, en un plazo que no sea inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la notificación. Si el documento de prioridad no es entregado o no ha sido puesto a disposición de la Oficina dentro de ese plazo, las consecuencias serán las que prevea el Derecho vigente<sup>15</sup>.
- b) No será necesario que una Oficina con derecho de acceso aplique el párrafo 14 cuando, en virtud del Derecho vigente:
- i) no se haya fijado una fecha, calculada ya sea a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la fecha de prioridad, en la que el documento de prioridad deba ser recibido por la Oficina o puesto a su disposición;
  - ii) se exija que el documento de prioridad sea recibido por la Oficina o puesto a disposición de ella antes de la concesión; y
  - iii) la Oficina preste un servicio de inspección de los expedientes en Internet que permita al solicitante verificar si el documento de prioridad ha sido recibido por la Oficina o puesto a disposición de ella<sup>15</sup>.

*Documentos de prioridad que quedan a disposición por conducto del Servicio*

16. Con sujeción al párrafo 17, un documento de prioridad puesto a disposición del Servicio por una biblioteca participante se pondrá a disposición por conducto del Servicio únicamente a las Oficinas respecto de las cuales el acceso haya sido autorizado por el solicitante de conformidad con las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos mencionados en el párrafo 22.
17. Un documento de prioridad relativo a una marca puesto a disposición del Servicio por una biblioteca digital participante a petición del solicitante (formulada a la Oficina depositante que corresponda) se pondrá a disposición de toda Oficina con derecho de acceso.

*Traducción de los documentos de prioridad*

18. Tras mantener consultas con el Grupo Consultivo, la Oficina Internacional puede establecer procedimientos destinados a permitir la traducción de los documentos de prioridad que han de depositarse y ponerse a disposición en el Servicio<sup>16</sup>.

*Publicación de información*

19. La Oficina Internacional publicará en el sitio web de la OMPI información relativa al Servicio, entre otras cosas:
- i) la adopción de las presentes disposiciones, toda modificación posterior de las mismas y toda disposición transitoria;
  - ii) la puesta en funcionamiento del Servicio;
  - iii) los datos sobre las bibliotecas digitales participantes<sup>17</sup>;
  - iv) las notificaciones y la información recibidas de las Oficinas<sup>18</sup> en virtud de los párrafos 10 y 12;

- v) las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos mencionados en el párrafo 22.

#### *Grupo Consultivo*

20. El Grupo Consultivo comprende:

- i) las Oficinas de las cuales la Oficina Internacional reciba una notificación en virtud de los párrafos 10 o 12;
- ii) en calidad de observadoras, toda otra Oficina y las organizaciones interesadas invitadas a las reuniones del Grupo de Trabajo que notifiquen a la Oficina Internacional su voluntad de participar en el Grupo Consultivo.

21. La labor del Grupo Consultivo se realizará principalmente por correspondencia y en el foro electrónico del sitio web de la OMPI.

#### *Normas de funcionamiento y requisitos técnicos*

22. Tras mantener consultas con el Grupo Consultivo, la Oficina Internacional puede establecer y modificar las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos útiles para el funcionamiento del Servicio, entre otras cosas, los criterios relativos a las bibliotecas digitales participantes<sup>19</sup> previstos en el párrafo 7, y los medios utilizados por los solicitantes para autorizar el acceso<sup>20</sup> a los efectos del párrafo 16. Tales normas de funcionamiento podrán comprender el establecimiento de acuerdos sobre el nivel de servicios que deberán suscribir la Oficina Internacional y las Oficinas depositantes.

#### *Modificación*

23. Las presentes disposiciones pueden ser modificadas por la Oficina Internacional con arreglo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo o tras mantener consultas con todos los miembros del Grupo de Trabajo.

#### *Idiomas*

24. Las presentes disposiciones han sido redactadas en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticas todas las versiones<sup>21</sup>.

#### *Significado de palabras y expresiones*

25. A los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- i) “Derecho vigente” el Derecho nacional o las normas jurídicas regionales que rigen el funcionamiento de una Oficina;
- ii) “solicitante” la persona que figura como solicitante en los registros de la Oficina ante la cual se presentó una solicitud, incluido el mandatario del solicitante reconocido en virtud del Derecho vigente;
- iii) “solicitud” una solicitud de concesión de patente, concesión de un modelo de utilidad, registro de un dibujo o modelo industrial, o registro de una marca (incluidas las marcas colectivas o de certificación)<sup>22</sup>;

- iv) “certificado” que ha sido certificado a los efectos de las presentes disposiciones y del Artículo 4D.3) del Convenio de París, tanto por la Oficina ante la cual se haya presentado la solicitud de que se trate o por la Oficina Internacional en relación con el acceso a los documentos por conducto del Servicio, y habida cuenta del acuerdo alcanzado por la Asamblea de la Unión de París y la Asamblea de la Unión PCT en lo relativo a la certificación de los documentos de prioridad<sup>23</sup>;
- v) “Grupo Consultivo” el Grupo Consultivo mencionado en el párrafo 20;
- vi) “biblioteca digital” una biblioteca digital de solicitudes de patentes o de modelos de utilidad, de registro de marcas o dibujos y modelos industriales;
- vii) “Oficina Internacional” la Oficina Internacional de la OMPI;
- viii) “Oficina” la autoridad a la cual un Estado parte en el Convenio de París o miembro de la OMPI, o una organización intergubernamental que tenga como mínimo un Estado miembro que sea parte en el Convenio de París o miembro de la OMPI, haya confiado la concesión de patentes o modelos de utilidad, el registro de marcas, el registro de dibujos y modelos industriales o la tramitación de solicitudes de patente o de modelos de utilidad, solicitudes de registro de marcas y de dibujos y modelos industriales<sup>24</sup>;
- ix) “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- x) “Unión de París” la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- xi) “PCT” el Tratado de Cooperación en materia de Patentes;
- xii) “Unión PCT” la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes;
- xiii) “PLT” el Tratado sobre el Derecho de Patentes;
- xiv) “documento de prioridad” una copia certificada de una solicitud<sup>25</sup>;
- xv) “OMPI” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

## NOTAS EXPLICATIVAS

- <sup>1</sup> Las disposiciones marco están complementadas por estas notas, que han sido preparadas por la Oficina Internacional con fines explicativos y que no forman parte de las disposiciones en sí, pero que fueron aprobadas por el Grupo de Trabajo junto con las disposiciones (véase el documento WIPO/DAS/PD/WG/3/7, párrafo 15). Las notas explicativas pueden ser modificadas por la Oficina Internacional tras consultar con el Grupo Consultivo en lo concerniente al contenido.
- <sup>2</sup> En lo relativo a la decisión de las Asambleas de que el servicio se establezca con arreglo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, véase su informe, aprobado el 3 de octubre de 2006, documento A/42/14, párrafo 220. En lo relativo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, véase su informe, aprobado el 14 de julio de 2011, documento WIPO/DAS/PD/WG/3/7.
- <sup>3</sup> Véanse los documentos WIPO/DAS/PD/WG/2/4, párrafos 23 y 35 y Anexos I y II, y el documento WIPO/DAS/PD/WG/3/3.
- <sup>4</sup> Entre los acuerdos y entendimientos internacionales pertinentes cabe señalar, en particular:
- i) la declaración concertada de la Conferencia Diplomática para la Adopción del PLT, adoptado el 1 de junio de 2000, en la que se insta a la OMPI a acelerar la creación de un sistema de biblioteca digital sobre documentos de prioridad, teniendo en cuenta que un sistema de esa índole sería provechoso para los titulares de patentes y demás personas interesadas en consultar documentos de prioridad (véase la declaración concertada N.º 3, en el documento PT/DC/47 y en la publicación de la OMPI N.º 258);
  - ii) las disposiciones del Convenio de París, el PLT y el PCT en lo relativo a las declaraciones de prioridad y los documentos de prioridad (véase, en particular: el Artículo 4D del Convenio de París; el Artículo 6 del PLT y la Regla 4 del Reglamento del PLT; y el Artículo 8 del PCT y la Regla 17 del Reglamento del PCT);
  - iii) el acuerdo alcanzado por la Asamblea de la Unión de París y la Asamblea de la Unión PCT el 5 de octubre de 2004 acerca de la certificación de documentos de prioridad suministrados, almacenados y difundidos por medios electrónicos (véase el documento A/40/7, párrafo 173 que hace referencia al documento A/40/6, párrafo 9);
  - iv) la obligación de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio que no son parte en el Convenio de París de reconocer los derechos de prioridad, para lo cual los documentos de prioridad también se pueden depositar y se puede tener acceso a ellos mediante el Servicio.
- <sup>5</sup> Las Disposiciones Marco no crean obligaciones asimilables a las de un tratado internacional para las Oficinas participantes, sino que su propósito es facilitar la presentación de documentos de prioridad a los fines del Convenio de París, y no afectan a los derechos y obligaciones básicos que establecen dicho Convenio, el PLT, el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) y el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (Tratado de Singapur), ni dan lugar a nuevas obligaciones en virtud de esos instrumentos; véase, en particular, el párrafo 9 de las Disposiciones Marco.
- <sup>6</sup> Ello permitirá que el Servicio siga funcionando sin interrupción hasta la fecha en que entren en vigor las Disposiciones Marco modificadas.
- <sup>7</sup> La Oficina Internacional prevé que en un principio se conferirá la calidad de biblioteca digital participante a las Oficinas que ya practican el intercambio de documentos de prioridad en formato electrónico por conducto del Servicio de Acceso Digital en la fecha de publicación de las Disposiciones Marco modificadas, a saber, el 1 de julio de 2012.
- <sup>8</sup> Aunque una Oficina de patentes participante no estará obligada a aceptar una biblioteca digital participante a los fines de la Regla 4.3) del Reglamento del PLT, tendrá por supuesto la libertad de aceptar dicha biblioteca digital con ese fin si así lo desea.
- <sup>9</sup> Una Oficina podrá notificar a la Oficina Internacional que desempeñará la función de Oficina depositante únicamente respecto de los documentos de prioridad relacionados con patentes o marcas o dibujos y modelos industriales o modelos de utilidad o cualquier combinación de ellos. Las Oficinas que no pueden o no desean establecer o mantener su propia biblioteca digital (ya sea de documentos de patentes, marcas, dibujos y modelos industriales o modelos de utilidad) podrán acordar con la Oficina Internacional, o con otra Oficina que esté en condiciones de tramitar esos depósitos, que depositará los documentos de prioridad en la biblioteca digital mantenida por la Oficina Internacional o esa otra Oficina. La Oficina Internacional está en condiciones de recibir

[Sigue la nota en la página siguiente]

[Continuación de la nota de la página anterior]

esos documentos en formato electrónico o escanearlos si los recibe en papel. A ese efecto deberán acordarse ciertas cuestiones técnicas, como el uso de un formato de datos adecuado. Véanse las notas 4 y 5, *supra*, en lo relativo a la aplicación de las disposiciones en el contexto del Derecho vigente y las disposiciones del Convenio de París y otros acuerdos y entendimientos internacionales.

Una Oficina podrá notificar a la Oficina Internacional que desempeñará la función de Oficina con derecho de acceso únicamente respecto de los documentos de prioridad relacionados con patentes y modelos de utilidad o marcas o dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad o cualquier combinación de ellos.

Por ejemplo, una Oficina con derecho de acceso puede notificar que accederá al Servicio únicamente para recuperar documentos de prioridad relacionados con las solicitudes de dibujos y modelos industriales. Sin embargo, en ese caso debe aceptar los documentos de prioridad basados en solicitudes de modelos de utilidad anteriores, así como en solicitudes de dibujos y modelos industriales anteriores. De manera similar, de las Oficinas que ya hayan participado en el sistema como Oficinas con derecho de acceso en relación con solicitudes de patente se espera que acepten documentos de prioridad basados en solicitudes anteriores de modelos de utilidad. Corresponderá al Grupo Consultivo determinar qué datos bibliográficos deberán constar, teniendo en cuenta, por ejemplo, los requisitos estipulados en la legislación nacional para mantener la confidencialidad de las solicitudes no publicadas.

Los certificados quedarán a disposición del solicitante y de la Oficina en cuestión (pero no estarán disponibles para terceros) a fin de ser consultados en línea o transmitidos previa petición.

El propósito del párrafo 14 de las Disposiciones Marco es garantizar a los solicitantes que, si utilizan el Servicio con arreglo a las disposiciones, sus derechos de prioridad quedarán protegidos en el caso de que el documento de prioridad en cuestión resulte no estar a disposición, por conducto del Servicio, de una Oficina que utilice el Servicio. El plazo de dos meses mencionado en el párrafo 14.a) está en concordancia con el plazo previsto en la Regla 6.1) del Reglamento del PLT. Una Oficina que siga en general la práctica de enviar las notificaciones mencionadas en el párrafo 14.a) antes de la fecha pertinente podrá hacerlo independientemente de que el documento de prioridad en cuestión sea objeto del certificado mencionado en el párrafo 13. El párrafo 14 no será de aplicación si en las normas de procedimiento de una Oficina que utilice el Servicio se prevén salvaguardias del tipo expuesto en el párrafo 15.a), por ejemplo, la Oficina Europea de Patentes, y no será necesaria su aplicación si en las normas de procedimiento de una Oficina que utilice el Servicio se prevén salvaguardias del tipo expuesto en el párrafo 15.b), por ejemplo, la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América. En las notificaciones enviadas con arreglo al párrafo 12 a la Oficina Internacional por las Oficinas con derecho de acceso, y publicadas con arreglo al párrafo 20.iv), constará información detallada acerca de los procedimientos aplicables en virtud de los párrafos 14 y 15.

En el párrafo 22 de las Disposiciones Marco sería necesario establecer las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos correspondientes al depósito de traducciones y el acceso a las mismas antes de poder determinar una fecha correspondiente al párrafo 18. En las Disposiciones Marco no se aborda ni se limita el tipo de certificación, etc., que las Oficinas con derecho de acceso están facultadas a exigir en el caso de traducciones, ni se garantiza que una traducción presentada en virtud del Servicio satisfaga las necesidades de las distintas Oficinas con derecho de acceso; esas cuestiones quedarán sujetas al Derecho vigente que corresponda a cada Oficina. Sin embargo, cabe esperar que la labor futura permitirá lograr algún grado de comunión en los enfoques respecto de la cuestión y que, por consiguiente, una única traducción pueda resultar aceptable para varias Oficinas con derecho de acceso.

Entre los datos publicados relativos a las bibliotecas digitales participantes figurarán, por ejemplo, la fecha en que la biblioteca digital ha de comenzar a utilizar el Servicio, los requisitos de formato de documento, etcétera.

No cabe duda de que la publicación de información actualizada acerca de las notificaciones y los requisitos de la Oficina, y los cambios a ese respecto, es fundamental para los solicitantes que deseen recurrir al Servicio como medio seguro de satisfacer los requisitos para el suministro de documentos de prioridad. A título de ejemplo, será importante publicar informaciones detalladas acerca de las posibles vías de entrada de documentos de prioridad en el Servicio (véase el documento WIPO/DAS/PD/WG/3/3) que estén disponibles en una determinada Oficina de primera presentación.

[Sigue la nota en la página siguiente]

---

[Continuación de la nota de la página anterior]

- 19 Se prevé que entre los criterios que deben satisfacer las bibliotecas digitales participantes figuren, por ejemplo, los de ofrecer acceso y garantizar la confidencialidad y un requisito en virtud del cual se disponga que los documentos de prioridad depositados se almacenen durante un período determinado a partir de la fecha de prioridad. A título de comparación, cabe observar que la Oficina Internacional debe conservar durante 30 años, a partir de la fecha de recepción del ejemplar original, los expedientes relativos a las solicitudes internacionales presentadas en virtud del PCT; véase la Regla 93.2.a) del Reglamento del PCT.
- 20 Como se explica en el documento WIPO/DAS/PD/WG/3/6, párrafos 18 a 39, el solicitante puede autorizar el acceso mediante un “código de acceso” generado por la Oficina de primera presentación o la Oficina Internacional y que el solicitante proporciona a la Oficina de segunda presentación.
- 21 Los idiomas de trabajo que se utilizarán para el funcionamiento del Servicio serán el chino, el coreano, el español, el francés, el inglés y el japonés. La Oficina Internacional tratará de añadir otros idiomas de publicación del PCT cuando una Oficina a cuyos usuarios beneficien esos idiomas indique concretamente que tiene intención de adherirse al sistema.
- 22 Ello comprende las solicitudes internacionales presentadas en el marco del PCT y del Arreglo de la Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales.
- 23 Véase la nota 4.iii) *supra*. El acuerdo alcanzado es aplicable a los documentos de prioridad relacionados con las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales y los modelos de utilidad.
- 24 Véase también la nota 4.iv) *supra*.
- 25 Véase también la definición de “certificado” en el párrafo 26.iii) de las Disposiciones Marco.

[Fin del Anexo y del documento]